

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con la adquisición de patrullas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado, y porque no remitió la solicitud a otra instancia que también pueden conocer de lo peticionado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar la búsqueda en sus unidades competentes y proporcionar la información solicitada y remitir dicha solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Patrullas, expedientes, actas, comité, adquisiciones y mercado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3439/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823001227**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mi contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos ;

I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibí estos documentos que acreditan,

II ;. Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Coviv Obligó a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024

III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3,300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpól el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX , con su renta de 1,855 patrullas

IV,. Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años.,

V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo

VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía

VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo.,

VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022,

IX,. SEDEMA ya checando, el porque no las Verificaron o pagaron sus multas y son mas de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

X.- No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade , so pretexto que no acredité mi calidad de Víctima

XI.- Resulta que gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema oJO con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade .

X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO iNAI sus pedimentos de Importación . Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía .

NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en practicas monopólicas.

De entrada ya estan documentados mas de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policía cumpla con su Tarjeta de Circulación, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF ., porque las autoridades Capitalinas estan de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto

. la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por mas :

Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay mas para dar y repartir de este corruptor de Herald Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policía capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa y Alvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger mas caras que Jesús Orta .

Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento

Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP , de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados

Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora estan denunciados por Encubrir y se estan haciendo Bolas para auto investigarse a si mismos .

Saludos a Bien de México” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó un convenio modificatorio celebrado entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la sociedad mercantil denominada “TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A., DE C.V.”, para el arrendamiento de vehículos destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las respuestas proporcionadas a solicitudes de información acerca de la adquisición de patrullas por parte de la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Prevención. El dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

“[...]”

Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo previene su solicitud, debido a que de la simple lectura de la misma, no es posible identificar ninguna pregunta o solicitud de información.

Derivado de lo anterior a esta unidad de transparencia no le es posible conocer que información requiere para turnar la solicitud a las unidades administrativas Alcaldía Miguel Hidalgo que serían posiblemente competentes para atenderla y obtener una respuesta a la misma.

A causa de lo anteriormente expuesto, se le previene para que aclare y precise su solicitud indicando que información requiere.

Igualmente, le informo que la prevención es total, relativa al conjunto de su solicitud, con el apercibimiento de que su solicitud se tendrá por no presentada si no se atiende la presente prevención dentro de los diez hábiles días hábiles posteriores a la notificación de la misma, lo anterior de conformidad con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

A continuación, transcribo el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Ac Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su parte conducente para su pronta referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare complementemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley.”

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el modulo 3 del edificio ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles Teléfono 52767700 ext. 7768.

[...]

III. Desahogo de prevención. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

la alcaldía conoce perfectamente lo citado porque le rento patrullas a Grupo Andrade vía Total Parts , misma empresa que rento las 1855 patrullas y otorgo un descuento del 25% al precio de la renta mas 300 vehículos, descuento que en proporción al contrato de la alcaldía y su contralor deberán de aplicar en sus contratos., lo mismo, ahora bien de Todos sus contratos de renta de vehículos no han entregado todas las tenencias y verificaciones pagadas de 2018 a la fecha, le rentaron a Total y donde estan las actas donde recibieron las patrullas nuevas y cuando se termino el contrato las devolvieron y como renovaron el contrato y parte compraron y rentaron nuevas patrullas deberán de entregar todos los expedientes completos, TODAS las actas Ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones de 2018 a la Fecha y de sus patrullas , estudios de mercado, juntas de aclaraciones, revisión de bases del OIC y con los participantes, fallos y contratos / actas de resguardo , placas , tenencias y verificaciones [...]

Aunado a lo anterior, el particular adjuntó dos fotografías de una patrulla con el logotipo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

IV. Ampliación. El diez de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

V. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2475/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

“[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 092074823001227, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud original presentada por el particular]

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por ser Sujetos Obligados diverso, los cuales cuentan con atribuciones y competencias para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
...”*

**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos
Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.” (Sic)

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los **Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Derivado de la normatividad en cita, se le **ORIENTA** a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información dirigida en esta ocasión a las unidades de transparencia de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que las unidades de transparencia de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuentan con los siguientes datos de contacto:

<p>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México Leónidas Pérez Herrera Responsable de la Unidad de Transparencia Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 55 5627 9700 Exts. 55802 y 52211 Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com</p>	<p>Fiscalía General de Justicia Ciudadana de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Alfredo Lorenzo Molina Chaparro Dirección: Gral. Gabriel Hernández 36, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 Teléfono: 55 53455202 Correo electrónico: recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com</p>
---	---

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.
[...].”

VI. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“a la alcaldía se le olvido pronunciarse al respecto, porque le rento las patrullas a Grupo Andrade via total parts la misma de Jesús orta y debió de aplicar el descuento citado., mas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

carros gratis para la alcaldía, ahora vuelve a esconder toda la información en la PNT con su nuevo contrato, además esta bien enterada del asunto como se acredita con el doc adjunto ” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó el siguiente documento:

Subject: Se le informa que su titular de Transparencia esconde información e incumple con la ley de transparencia y se denuncia

Date: 16 May 2023, 1:28

To: corruptelmh@miguelhidalgo.gob.mx, mauricotabe@miguelhidalgo.gob.mx, mariovillanueva@miguelhidalgo.gob.mx, claudia.sheinbaum@cdmx.gob.mx, ojzavalag@cdmx.gob.mx, eneri@contraloriadf.gob.mx, mjibarrag@contraloriadf.gob.mx, acchavezd@contraloriadf.gob.mx, fjhernandezm@contraloriadf.gob.mx

- I.- Mauricio estabas bien enterado de la corrupción de tu antecesor en temas como patrullas, alarmas y otros
 - II.- No veo para que esconden la documentación e incumplen con sus obligaciones de transparencia al 100 %
 - III.- Si tienes un contralor que cobra doble y encubre no es nuevo, pero tarde o temprano será publica la corrupción
 - IV.- Que necesidad tenias de hacer lo mismo que tu antecesor y al final de cuentas problema tuyo .
 - V.- Por lo menos, aprovéchate del descuento que dio la empresa del 25% y autos gratis a todos sus contratos
 - VII.- De pena ajena las respuestas de tu titular de transparencia y ya perdió varias
 - VIII.- Se te olvido como le fue a Taboada con sus patrullas y su ex contralor de Jorge Romero, ex Director de Von Rovich y Dir de adquisiciones
Que compró patrullas ya esta en el reclusorio. Ismael Chalico - que tras bambalinas también fue Grupo Andrade
 - IX.- Haber si te explican de a como fue la mordida por hacer los anexos direccionados a los vehículos y equipo de Grupo Andrade
 - X.- Que no te han informado que el presidente en 4 mañaneras ordenó se investigara a Grupo Andrade .guglea
 - XI.- Que tu director de administración, no te dijo que le rentaron y compraron a la misma empresa de Jesús Orta Martínez y anda prófugo
 - XII.- Así que veremos si tu Corruptel es mas de lo mismo o tu .
 - XIII.- Cuanto apuestas a que los estudios de mercado, los hicieron a las mismas empresas
 - XIV.- Ya tienes en estudio de mercado, por el cual te conviene rentar que comprar y cuantos vehiculos te sustituyeron cuando entraron a servicio Preventivo, correctivo, choque o pérdida total.
- Nota ; Y las tenencias y verificaciones se están haciendo bolas
- XV.- Sera causalidad que tu contralor fue omiso en revisar los anexos direccionados y que incurrieron en practicas monopólicas
 - XVI.- Cuanto les toco de mordida un carro o dinero y tu contralor de a como .

VII. Turno. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3439/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

procedimiento correspondiente.

VIII. Admisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3439/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Alcance de respuesta. El seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2857/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Derivado de la lectura y análisis **de las necesidades manifestadas por la persona hoy recurrente al realizar su solicitud no es posible extraer una solicitud de información pública referida a la Alcaldía Miguel Hidalgo, esto en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia**, ya que información pública es aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, consistente en todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido. Al respecto, se resalta lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 3; 6, fracciones XIV, XV y XXV; 13; 17; 193; 195; 196; 196, y; 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan qué se considera información pública y que a continuación se transcriben:

[Se reproducen los artículos señalados]

Por lo que, aunado a que derivado de la normatividad en cita se desprende que **las necesidades manifestadas por la persona solicitante no constituyen una solicitud de información pública dirigida a este Órgano Político Administrativo**, toda vez que el particular hace diversas alusiones a sujetos obligados diversos, así como manifiesta apreciaciones personales por lo que del análisis y la temática a la que hace referencia después de la revisión de la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado no cuenta facultades y atribuciones para atenderla, **por lo que se señalaron aquellos que tras una búsqueda de información pública resultan competentes para conocer sobre la información de su interés, no sin antes apercibirlo sobre los requisitos respecto a las solicitudes de acceso a la información y la solicitud de información pública establecidos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia previamente citado.**

Ahora bien por lo que hace a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señalados en la respuesta de origen al presente recurso de revisión, se realizan las siguientes precisiones:

Considerando que, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra adscrito a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, asimismo, que los Órganos Internos de Control en Miguel Hidalgo, así como de la Alcaldía Coyoacán se encuentran adscritos la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en las Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General, se observa que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por medio de las citadas Direcciones Generales cuenta con competencia para dar respuesta a la solicitud de información primigenia, lo anterior conforme las facultades y competencia, establecidas en el artículo 45, fracciones VII, VIII, IX y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 135, fracción V, IX, X, y XIII ; 136, fracciones VII, IX, X, XI, y XXI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; además del artículo 136, frs. IX, X, XI, XII, XIII, XIV del Manual Administrativo de la **Secretaría de la Contraloría General**, por lo que de la normatividad en cita se desprende que cuenta con competencias para conocer, generar y/o resguardar de información relacionada a sus necesidades e intereses.

Mientras que para el caso de **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, para la temática de su interés, podría conocer parte de la solicitud primigenia, conforme las facultades y competencia, establecidas los artículos 9, 10, 11 y 63, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Adicionalmente, en tanto que hace referencia a diversas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

actuaciones de la Fiscalía citadas en el requerimiento de información, por lo que cuenta con competencias para generar y/o resguardar información relacionada a los asuntos de su interés.

Finalmente y con el objetivo de favorecer el ejercicio de su derecho de acceso a la información **mediante la realización de una nueva solicitud de información ante los Sujetos Obligados competentes**, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, o en su caso, los señalados en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A continuación se le proporcionan los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados a los cuales fue remitida su solicitud, a fin de clarificar el asunto y la información proporcionada, se trata de las Unidades de transparencia **de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:**

[Se reproducen los datos de contacto de las Unidades de Transparencia señaladas]

En consecuencia, se reitera la respuesta primigenia otorgada, asimismo se remiten las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2843/2023 de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Subdirección de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud de información 092074823001227 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite la solicitud de información 092074823001227 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2846/2023 de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Subdirección de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud de información 092074823001227 a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite la solicitud de información 092074823001227 a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
[...]

- B)** Impresión de correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con copia a la dirección del recurrente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

- C)** Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2843/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual informó que remitía la solicitud del particular para su atención correspondiente.
- D)** Impresión de correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con copia a la dirección del recurrente, señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.
- E)** Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2846/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó que remitía la solicitud del particular para su atención correspondiente.
- F)** Acuse de la solicitud que nos ocupa, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

X. Alegatos. El seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/2858/2023, de misma fecha de su recepción, emitido por la Subdirectora de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Los documentos descritos en el numeral VI de la presente resolución.
- B) Impresión de correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente señalados.

XI. Comunicación del sujeto obligado. El seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de correo electrónico, remitió los documentos de su alcance de respuesta, así como sus alegatos, previamente descritos en los numerales que anteceden.

XII. Cierre. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 23 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este nuevamente reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular después de desahogar la prevención realizada por la Alcaldía Miguel Hidalgo, puntualizó que requería respecto de la adquisición de patrullas, lo siguiente:

“...deberán de entregar todos los expedientes completos, TODAS las actas Ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones de 2018 a la Fecha y de sus patrullas , estudios de mercado, juntas de aclaraciones, revisión de bases del OIC y con los participantes, fallos y contratos / actas de resguardo , placas , tenencias y verificaciones” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la declaración de incompetencia del sujeto obligado

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó que había emitido y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual hizo de su conocimiento que había remitido su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su atención correspondiente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
 - II, En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
 - III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia, Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
 - IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeña y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
 - V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- [...]”

El Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

FUNCIONES:

- Supervisar la adquisición, administración y abastecimiento de bienes y servicios generales que son requeridos, para el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar las contrataciones de servicios, arrendamientos y/o adquisiciones, para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Gestionar los recursos materiales y los bienes inmuebles solicitados por las Unidades Administrativas para su operación y funcionamiento, incluyendo a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos ubicados en la Alcaldía.
- Supervisar los procesos de integración y operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía, para que las contrataciones de bienes y servicios cumplan las necesidades internas.
- Coordinar la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos derivados de los procedimientos de adjudicación para atender los requerimientos de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Seguridad Ciudadana.

FUNCIONES:

- Integrar la información interna del Comisionado en Seguridad Ciudadana para la elaboración y ejecución del Programa Operativo Anual y programas institucionales.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los servicios contratados, tanto de prestadores de servicios, como de adquisiciones de bienes y servicios para su conclusión.
- Tramitar la adquisición de bienes y servicios requeridos por el Comisionado en Seguridad Ciudadana, con el fin de cumplir con los objetivos y metas establecidos.
- Gestionar con las áreas, los requerimientos o apoyos técnicos del Comisionado en Seguridad Ciudadana en materia de difusión, comunicación, logística y proyectos, para su atención.

[...].

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

[...]

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

[...]

VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

[...]

XVI. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

[...]

XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

[...]”.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México indica:

“[...]

Artículo 64. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:

[...]

III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

[...]

VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público- privadas de conformidad con la normativa aplicable;
[...].”

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala:

“[...]

Artículo 21.- Los categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Agrupamientos:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;
[...]

II. Servicios:

[...]

f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;
[...].”

De la normativa previamente señalada se depende lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, por lo que podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.
- La Alcaldía Miguel Hidalgo cuenta con una:
 - Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual supervisa y coordina la adquisición, administración y abastecimiento de bienes y servicios generales que son requeridos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

- Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Seguridad Ciudadana, la cual da seguimiento al cumplimiento de los servicios contratados, tanto de prestadores de servicios, como de adquisiciones de bienes y servicios.
- La Secretaría de la Contraloría General revisa, audita, inspecciona y vigila directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos las adquisiciones que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, por lo que interviene en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene a su cargo la administración de sus recursos materiales, por lo que lleva a cabo sus propias adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como la Secretaría de la Contraloría General, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Miguel Hidalgo es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
<p>1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo petitionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p> <p>En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que no turnó la solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Seguridad Ciudadana, las cuales por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado.</p>
<p>2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Alcaldía Miguel Hidalgo no atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que en su respuesta primigenia únicamente orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General y ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, y una vez admitido remitió la solicitud ante dichas instancias, además que omitió remitir la solicitud para su atención correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Seguridad Ciudadana, y proporcione al particular respecto de la adquisición de patrullas, lo siguiente:

“...deberán de entregar todos los expedientes completos, TODAS las actas Ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones de 2018 a la Fecha y de sus patrullas , estudios de mercado, juntas de aclaraciones, revisión de bases del OIC y con los participantes, fallos y contratos / actas de resguardo , placas , tenencias y verificaciones” (sic)

En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar una versión pública junto con el acta correspondiente.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que, con base en sus atribuciones, atienda lo petitionado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3439/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**